



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional**

**Nº 131 -2018-GRA/GR**

Ayacucho, **13 MAR 2018**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 80-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 83-2017-GRA/ST en doscientos ochenta y siete (287) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, mediante fecha 24 de junio de 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 80-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 83-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Abg. BLÚMER Z. QUISPE CASAFRANCA** Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0193-2017/GRA/GR. de fecha 23 de marzo 2017, se dispone que la Secretaria Técnica inicie las investigaciones que correspondan a fin de determinar responsabilidades.

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 83-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 20-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (fs.157) de fecha 02 de febrero 2017, dispone el inicio de procedimiento administrativo disciplinario con el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado- PRIDER, por la presunta comisión de carácter disciplinario.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (fs.170) de fecha 07 de febrero 2017, se resuelve inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por su actuación como Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado- PRIDER, por la presunta comisión de carácter disciplinario;



Que, con fecha 07 de febrero de 2017, el notificador de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, se constituye al domicilio del sr. Eduardo Cesar Huacoto Díaz al no haberlo encontrado, comunica mediante Constancia de Previo Aviso (fs.173), que procederá a regresar a dicho domicilio el día 08/02/2017 a horas 8:00 am. a efectos de realizar la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (fs.170) de fecha 07 de febrero 2017;

Que, con fecha 08 de febrero de 2017, el notificador de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, se constituyó al domicilio del sr. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, que al no encontrarlo la hora y fecha señalada en la constancia de aviso previo, procede a dejar por debajo de la puerta principal del domicilio la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (fs.170).

Que, con fecha 09 de febrero 2017, se procede a efectuar notificación al Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por medio de aviso en el diario de mayor circulación de esta ciudad (fs. 178, 179).

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero 2017, el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, pone en conocimiento a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho que el día 08 de febrero de 2017 a horas 8:00am, se encontraba en su domicilio en compañía de un notario público a la espera del notificador de Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, quien nunca se apersono a dejar notificación alguna;

Que, mediante Carta N° 041-2017-2017-GRA/GR-GGR-SG (fs. 194) de fecha 17 de febrero 2017, el **Abg. Blúmer Quispe Casafranca Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, deja sin efecto la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (fs.170)**, que resuelve inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Eduardo Cesar Huacoto Díaz, por su actuación como Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado- PRIDER, por la presunta comisión de carácter disciplinario. Este accionar del Abg. Blúmer Quispe Casafranca de dejar sin efecto la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH emitiendo la carta N° 041-2017-2017-GRA/GR-GGR-SG, refleja que el funcionario en mención hace uso de atribuciones y facultades que no corresponden a su cargo como se puede corroborar en el Manual y Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho;

**Que, los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

- **Ley 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento: Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario**, d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **LEY N° 27444 - Procedimiento Administrativo General.**  
Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad  
11.2. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.
- **Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – 2008, el cual fue aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2018.**

#### DESCRIPCIÓN DEL CARGO

##### I. Identificación del cargo:

- 1.1.- cargo estructurado : Director de Sist. Administ. II
- 1.2.- cargo funcional :
- 1.3.- unidad estructurada : Secretaria General
- 1.4.- nivel y código : d4-05-295-2
- 1.5.- N° Orden : 030

##### II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaria General.
- b. Asesorar a funcionar y a dependencias, en asuntos competentes a Secretaria General.
- c. Participar en la formulación y determinación de la política de la Secretaria General.
- d. Dirigir y coordinar la formulación de documentos técnicos normativos para la correcta administración de Secretaria General.
- e. Supervisar el trabajo de Tramite Documentario, en las fases de recepción, registro y distribución de documentos.
- f. Revisar y aprobar estudios proyectos y/o trabajos de investigación correspondientes a Secretaria General.
- g. Asesorar y orientar sobre métodos, normas y otros dispositivos propios de la secretaria general.
- h. Evaluar actividades del sistema y tomar medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo.
- i. Monitorear actividades relacionados al Sistema Archivísticos.
- j. Otras funciones que sean asignadas por la Presidencia Regional.



Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, **se imputa** presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por el siguiente hecho: **Abg. BLÚMER Z. QUISPE CASAFRANCA** Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por haber incurrido en:

1. **Abg. BLÚMER Z. QUISPE CASAFRANCA** Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho,

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL**

**DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**"; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el **Abg. BLÚMER Z. QUISPE CASAFRANCA**, Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; **no habría** actuado con diligencia al haber obrado negligentemente en el ejercicio de sus funciones, al emitir la Carta N° 041-2017-2017-GRA/GR-GGR-SG de fecha 17 de febrero 2017, que deja sin efecto la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, a sabiendas que esta facultad no es de su competencia por no estar comprendida dentro del Manual de Organización y Funciones correspondiente al Secretario General, además de ello la facultad de declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 044-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, es de competencia exclusiva de quien dicto el acto.

En consecuencia, habiendo hecho el respectivo análisis, se puede identificar al presunto responsable y al no haber prescrito las faltas de carácter disciplinario imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigadas a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Abg. BLÚMER Z. QUISPE CASAFRANCA** Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el servidor **Abg. BLÚMER Z. QUISPE CASAFRANCA** Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los encausados sea de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **Abg. BLÚMER Z. QUISPE CASAFRANCA** Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles y solicitar Informe Oral; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 83-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **GOBERNACION REGIONAL DE AYACUCHO, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR